Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Benavites

Anuncio del Ayuntamiento de Benavites sobre aprobación definitiva de la imposición de la tasa por realización de actividades administrativas de competencia local en varios procedimientos y de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo imponiendo la Tasa por realización de actividades administrativas de competencia local en varios procedimientos y de la ordenanza fiscal reguladora de la misma y aprobando la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones por los interesados, se considera elevado a definitivo, tal y como dispone el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4, del mismo Texto Refundido, se publica el texto íntegro Ordenanza fiscal aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL EN VARIOS PROCEDIMIENTOS.

Preámbulo. El artículo 133.2 de la Constitución Española de 1978 dispone que, las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por Su parte, el artículo 142 dispone que, las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incluye, entre los recursos que integran la hacienda de las entidades locales, los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos. El artículo 20.4. del mismo texto legal, dispone que, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

a) Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

b) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

c) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 1.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de actividades administrativas de competencia municipal, por parte de los servicios técnicos y administrativos del Ayuntamiento, con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de terrazas de los establecimientos de hostelería.

b) Solicitud de licencia urbanística o presentación de declaración responsable (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana).

c) Solicitud de informe urbanístico municipal (artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana).

d) Solicitud de licencia ambiental (Título III de la Ley 6/2014).

e) Presentación de declaración responsable ambiental (Título IV de la Ley 6/2014).

f) Presentación de comunicación de actividades inocuas (Título V de la Ley 6/2014).

g) Solicitud de certificado de conformidad con la apertura (artículo 69.6 de la Ley 6/2014).

h) Presentación de declaraciones responsables para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la apertura de establecimientos públicos (artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos).

i) Solicitudes de autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la apertura de establecimientos públicos (artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos).

Artículo 2.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que inicien con sus solicitudes cualquiera de los procedimientos enumerados en el artículo 1.

Artículo 3.- Cuota. La cuota tributaria de esta tasa es la siguiente:

Procedimiento	Tarifa (€)
Solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de terrazas de los establecimientos de hostelería.	90
Solicitudes de licencia urbanística y presentación de declaraciones responsables (Ley 5/2014).	1. Presupuesto de ejecución material igual o inferior a 6.000,00 €: 16,80. 2. Presupuesto de ejecución material superior a 6.000,00 €: 0,28% del presupuesto de ejecución material.
Presentación de declaraciones responsables por la primera o posterior ocupación de vivienda o instalación (artículo 214.d. de la Ley 5/2014)	70
1. Informe urbanístico municipal (artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana). 2. Certificado de conformidad con la apertura (artículo 69.6 de la Ley 6/2014).	25
1. Licencia ambiental (Título III de la Ley 6/2014). 2. Declaraciones responsables y solicitudes de autorización para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas y la apertura de establecimientos públicos (artículos 9 y 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos).	1. Instalaciones con una superficie menor o igual a 100 m2: 300,00. 2. Instalaciones son una superficie superior a 100 e inferior o igual a 200 m2: 480,00. 3. Instalaciones son una superficie superior a 200 e inferior o igual a 400 m2: 645,00. 4. Instalaciones son una superficie superior a 400 e inferior o igual a 700 m2: 930,00. 5. Instalaciones son una superficie superior a 700 e inferior o igual a 1.000 m2: 1.110,00. 6. Instalaciones son una superficie superior a 1.000 m2: Se incrementarán los 1.110,00 con 1,00 por cada metro cuadrado de más.
Declaración responsable ambiental (Título IV de la Ley 6/2014).	1. Instalaciones con una superficie menor o igual a 100 m2: 200,00. 2. Instalaciones son una superficie superior a 100 e inferior o igual a 200 m2: 320,00. 3. Instalaciones son una superficie superior a 200 e inferior o igual a 400 m2: 430,00. 4. Instalaciones son una superficie superior a 400 e inferior o igual a 700 m2: 620,00. 5. Instalaciones son una superficie superior a 700 e inferior o igual a 1.000 m2: 740,00. 6. Instalaciones son una superficie superior a 1.000 m2: Se incrementarán los 740,00 con 0,50 por cada metro cuadrado de más.
Comunicación de actividades inocuas (Título V de la Ley 6/2014).	1. Instalaciones son una superficie igual o superior a 200 e inferior a 400 m2: 120,00. 2. Instalaciones son una superficie igual o superior a 400 e inferior a 700 m2: 230,00. 3. Instalaciones son una superficie igual o superior a 700 e inferior a 1.000 m2: 340,00. 4. Instalaciones con una superficie superior a 1.000 m2: Se incrementarán los 340,00 con 0,30 por cada metro cuadrado de más.

Artículo 4.- Devengo y obligación de contribuir. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inician las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la misma. A estos efectos, se considera que las actividades administrativas se inician, desde el momento que se registran de entrada las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones que originan el inicio de los procedimientos enumerados en el artículo 1.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia o autorización solicitada o por la renuncia o desistimiento del solicitante al expediente iniciado.

Si se denegará la licencia o autorización solicitada, y, con posterioridad, se solicitará de nuevo, se devengará nuevamente la tasa íntegra.

Artículo 5.- Gestión y liquidación. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación, en el modelo de impreso que facilitará el Ayuntamiento, cuando soliciten la iniciación de los expedientes que originen el inicio de los procedimientos. Además, junto con la autoliquidación, deberán acreditar el ingreso de la deuda tributaria resultante.

Los servicios técnicos municipales que tramiten los expedientes iniciados controlarán las autoliquidaciones presentadas, y, en su caso, darán cuenta a la tesorería municipal para que practique las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a las infracciones y las sanciones tributarias se aplicará el régimen previsto por la Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo.

Disposición derogatoria. Queda derogada, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza:

a) La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas relacionadas con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter ambiental.

b) La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades administrativas en los expedientes que se tramiten por solicitudes de licencias urbanísticas.

Disposición final. Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Benavites, 24 de noviembre de 2015.—El alcalde, Carlos Gil Santiago.

2015/24823